



EXENTA

MODIFICA RESOLUCION Nº 1.011 de 2004 QUE ESTABLECE REQUISITOS FITOSANITARIOS DE INGRESO PARA SEMILLAS FORRAJERAS O CESPED.

6126

SANTIAGO, 17 OCT 2012

Nº _____ / **VISTOS:** Lo dispuesto en la Ley Nº 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley Nº 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola; el Decreto del Ministerio de Agricultura Nº 156 de 1998 que habilita puertos para la importación de vegetales, animales, productos y subproductos e insumos agrícolas y pecuarios, al territorio nacional, las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero Nºs 3.080 de 2003; 3.815 de 2003; 133 de 2005; 1.011 de 2004, 3.589 de 2012; y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad oficial responsable de velar por el patrimonio fitosanitario del país.
2. Que el Servicio está facultado para establecer los requisitos fitosanitarios para la importación al país de artículos reglamentados a fin de prevenir la introducción y dispersión de plagas reglamentadas.

Que como resultado de prospecciones realizadas a través de los programas de Vigilancia Agrícola y Forestal del SAG, se ha reportado la presencia de *Diaporthe woodii* en territorio nacional.

Que, se ha efectuado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, de acuerdo a la revisión de nueva información técnica, para *Apion apricans*, *Apion trifolii*, *Apion tenue* y *Apion virens*, determinando que su probabilidad de introducción a través de la vía semillas es baja, no calificando éstas como plagas cuarentenarias ausentes para Chile.

5. Que, se ha efectuado el Análisis de Riesgo de Plagas para Plagas Cuarentenarias, para *Tilletia buchleana*, reevaluando su estatus cuarentenario para el país, lo que determinó que la plaga no tiene potencial económico, por lo tanto se elimina del listado de plagas cuarentenarias ausentes para Chile.

RESUELVO

Modifícase la Resolución Nº 1.011 de 2004 que establece requisitos fitosanitarios de ingreso para semillas forrajeras o césped, en lo siguiente:

- I. Reemplázase en el resuelvo número 1, de la especie *Buchloe dactyloides*, la frase "La semilla ha sido tratada para el control de *Tilletia buchleana* con cualquiera de los siguientes productos fungicidas en forma alternativa: Benomyl, Thiram, Carbendazim, Tiabendazol, u otros debidamente calificados", por la siguiente: "Sin declaraciones adicionales".

II. Elimínase del resuelvo número 1, respecto de las especies lo que a continuación se indican:

1. De las especies *Lupinus albus*, *L. angustifolius*, *L. parviflorus*, *Lupinus luteus*: "La semilla ha sido tratada para el control de *Diaporthe woodii* con cualquiera de los siguientes productos fungicidas en forma alternativa: Benomyl, Carboxin, Tiabendazol, Benomyl + Thiram, Carbendazim, u otros debidamente calificados."
2. De las especies *Medicago sativa*, *M. polymorpha*, y *M. truncatula* var. *truncatula*: "La partida se encuentra libre de *Apion tenue* (Col. Apionidae)."
3. De la especie *Trifolium* spp.: "La partida se encuentra libre de *Apion africanus*, *Apion aestivum* y *Apion virens* (Col. Apionidae)."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Aníbal Ariztía Reyes".

ANÍBAL ARIZTÍA REYES
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

MTA/SBF/TGR

Nº

DISTRIBUCION

Director Nacional

Directores (as) Regionales SAG

División Protección Agrícola y Forestal

División Jurídica

Unidad Normativa

Departamento de Clientes y Comunicación

Oficina de Partes

511479